NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de agosto de 2021**.**

Señor Juez, a su Despacho, la presente demanda la cual fue asignada en reparto y presentada vía correo electrónico, se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea.-

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de agosto de 2021**.**

Proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado	
Demandante	Ronald Jesús Gómez Rueda CC N.° 80.033.287
Demandadas	Edna Cecilia Álvarez Conde CC N.° 30.651.102 María de la Concepción Álvarez Conde CC N.° 25.956.729
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00425.00

1 Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda verbal de la referencia.

2. Consideraciones. El señor RONALD JESÚS GÓMEZ RUEDA, a través de apoderada judicial, presenta demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, contra las señoras EDNA CECILIA ÁLVAREZ CONDE y MARÍA DE LA CONCEPCIÓN ÁLVAREZ CONDE, aportando copia autenticada del contrato de arrendamiento, en virtud de lo cual pretende se declarare la terminación del contrato de arrendamiento, y en consecuencia se restituya el bien inmueble objeto de la litis.

Pues bien, una vez revisada la demanda y anexos, se establece que se cumple con las exigencias de ley, especialmente las que tratan los artículos 82, 83, 84, 384 y SS del Código General del Proceso y ley 820 de 2003, por tanto, se procederá a su admisibilidad.

2.1 Medidas cautelares: solicita la parte actora el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el bien inmueble objeto de esta litis, a lo cual este despacho se abstendrá de decretarla, en tanto es la parte interesada quien debe especificar sobre que bienes muebles recaerá la medida, y es labor del juzgado verificar que los bienes indicados no se encuentren dentro de las excepciones de embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 594 del C. G. del P. Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda verbal de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por el señor RONALD JESÚS GÓMEZ RUEDA contra las señoras EDNA CECILIA ÁLVAREZ CONDE y MARÍA DE LA CONCEPCIÓN ÁLVAREZ CONDE.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de un proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada señoras EDNA CECILIA ÁLVAREZ CONDE y MARÍA DE LA CONCEPCIÓN ÁLVAREZ CONDE, **conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Para tal efecto deberá enviar la presente providencia, demanda y sus anexos, a la dirección física o canal virtual indicado. Corresponde al ejecutante allegar las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días, como lo señala el artículo 391 del CGP.

QUINTO: ABSTENERSE de decretar el embargo solicitado sobre los bienes muebles y enseres, toda vez que es improcedente por las razones arriba expuestas.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada JENNYS PATRICIA GÓMEZ RUEDA, identificada con CC N.º 30.665.130 y T.P. N.º 131.522 del C.S.J., para actuar en representación del señor RONALD JESÚS GÓMEZ RUEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

OCTAVO: Por Secretaría se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive, conforme protocolo adjunto a circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2021.00425.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Lorica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a0b29eb06660828e7221a01a1d29015cb3590c0f67e698fc91e0de7ba03a4095
Documento generado en 24/08/2021 06:58:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica